SECCION DE AVISOS

AVISOS GENERALES

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/04/2020/R/15/071
Oficios: DGR-D-2805/2020 y DGR-D-2809/2020
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, así como el acuerdo de 2 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio citado al rubro; y ante la situación derivada de la pandemia decretada el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en concordancia con el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el DOF el 30 de marzo de 2020, así como las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Salud en el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 24 de marzo de 2020, a efecto de disminuir el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, así como la suspensión temporal de las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, y tomando en consideración que por acuerdos publicados el 20 de marzo, 16 y 30 de abril, 15 y 29 de mayo de 2020, en el DOF, se determinó excluir por excepción de la suspensión de plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación, como medida preventiva frente al coronavirus (COVID-19), a las actividades de la Dirección General de Responsabilidades, para el único efecto de la emisión de los acuerdos de inicio de los procedimientos resarcitorios, los oficios citatorios y su notificación; consecuentemente y por causas de fuerza mayor se procede a notificar por edictos los oficios que se indican al rubro, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, por disposición del artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes mencionada, en relación a las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen a:

JORGE HIPOLITO RIVERA MELENDEZ, Agente de Crédito Rural de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero del Estado de Sonora, omitió dar seguimiento a los Convenios de Concertación que suscribió con los beneficiarios Agrícola Artesa, S.P.R. de C.V., Agrícola Sespen, S.P.R. de R.L. y Agrícola Poby, S.P.R. de R.L., toda vez que no comprobaron la correcta aplicación de los recursos federales otorgados, asimismo no acreditaron la aportación correspondiente en la realización de sus proyectos y que se encontraran concluidos y operando, conforme al Convenio de Concertación que suscribieron con la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero en calidad de representante de la SAGARPA, con lo que infringió los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 segundo párrafo, 77 y 115 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006; 66 fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 6 fracción VI incisos a) y b), 245 fracción II, 248 fracción X inciso b) y 522 incisos a), cc), dd) y ff) del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2014 y su reforma del 4 de mayo de 2015; así como las cláusulas primera, segunda, tercera y séptima numeral 2 de los Convenios de Concertación suscritos por la Instancia Ejecutora y los beneficiarios Agrícola Artesa S.P.R. de C.V., Agrícola Sespen, S.P.R. de R.L. y Agrícola Poby, S.P.R. de R.L., disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015, y causó un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **$14,141,559.01.**

AGRÍCOLA SESPEN S.P.R. DE R.L., Receptora de recursos federales, omitió dar cumplimiento al Convenio de Concertación que suscribió con Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero en calidad de representante de la SAGARPA, y por el cual se le otorgaron recursos federales, toda vez que no comprobó la correcta aplicación de los recursos federales otorgados, asimismo no acreditó la aportación correspondiente en la realización de su proyecto y que se encontrara concluido y operando, con lo que infringió el artículo 248, fracciones VIII primer párrafo y X inciso b) del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación para el ejercicio fiscal 2015, publicado en el DOF el 28 de diciembre de 2014 y su reforma del 4 de mayo de 2015; así como las cláusulas primera, segunda, tercera, quinta, octava numerales 2, 3, 4, 5, 8, 15 y 21, y décima incisos a), b) y l) del Convenio de Concertación celebrado con la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero en calidad de representante de la SAGARPA, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015, y causó un daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de **$4,966,429.00.**

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a sus respectivas comparecencias de ley, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a **JORGE HIPOLITO RIVERA MELENDEZ a las 10:00 horas** y a **AGRÍCOLA SESPEN S.P.R. DE R.L. a las 12:00 horas, ambos del 30 de junio de 2020,** a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 2 de junio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava**, Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 495616)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/05/2020/R/15/078
Oficios: DGR-D-2807/2020 y DGR-D/2808/2020
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, así como el acuerdo de 2 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio citado al rubro; y ante la situación derivada de la pandemia decretada el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en concordancia con el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el DOF el 30 de marzo de 2020, así como las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Salud en el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 24 de marzo de 2020, a efecto de disminuir el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, así como la suspensión temporal de las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, y tomando en consideración que por acuerdos publicados el 20 de marzo, 16 y 30 de abril, 15 y 29 de mayo, todos de 2020, en el DOF, se determinó excluir por excepción de la suspensión de plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación, como medida preventiva frente al coronavirus (COVID-19), a las actividades de la Dirección General de Responsabilidades, para el único efecto de la emisión de los acuerdos de inicio de los procedimientos resarcitorios, los oficios citatorios y su notificación; consecuentemente y por causas de fuerza mayor se procede a notificar por edictos los oficios que se indican al rubro, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, por disposición del artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes mencionada, en relación a las conductas presuntamente irregulares que se les atribuyen a:

TERESA RAMOS HERNÁNDEZ, Residente de Obra del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 2014-08-CE-A-083-W-00-2014**,** omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos pactados en el Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 2014-08-CE-A-083- W-00-2014, suscrito el 19 de mayo de 2014, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la empresa Productos y Estructuras de Concreto, S.A. de CV., ya que autorizó el pago de las estimaciones números 6, 1, 1A y 2, con períodos de ejecución del primero al treinta y uno de octubre de dos mil catorce, primero al treinta y uno de marzo, primero al treinta y uno de mayo de dos mil quince, respectivamente, con cargo al mismo, sin que hubiese comprobado o llevado el control de los volúmenes de obra considerados en las estimaciones con los realmente ejecutados, los cuales son los que a continuación se describen: CONCEPTOS: 047P09a08 Pilotes colados en el lugar dentro de una perforación previa cualquiera que sea su clasificación, incluyendo perforación y acero de refuerzo, por unidad de obra terminada f'c=250 kg/cm2 (120.0 cm de diámetro) (NCTRCAR1.06.003/01), 047G11a51 Concreto hidráulico por unidad de obra terminada, colado en seco f'c=250 kg/cm2 en columnas de pilas de 1.22 metros de diámetro, incluye acero de refuerzo (CTRCAR1.02.006/01), 047G11a43 Concreto hidráulico por unidad de obra terminada (inciso 026-H10), colado en seco f'c=250 kg/cm2 en cabezales, bancos zapatas de pilas (N.CTRCAR1.02.003/4 y EP 100) y 047G13Od Concreto hidráulico por unidad de obra terminada colado en seco (N.CTR.CAR.1.02.003/04 Y EP 100); EP 026-E-01.a De f'c=400 kg/cm2 en vigas prefabricadas, de conformidad con la revisión de dimensiones, áreas y volúmenes de concreto hidráulico de las secciones de los elementos pilotes, cabezales, bancos, zapatas y vigas prefabricadas correspondientes a la subestructura del Puente "Santa Isabel." Conducta que provocó que se infringiera lo dispuesto en los artículos 53, primer párrafo y 55 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2012; 113, fracciones I, VI, IX y XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de julio de 2010; y, cláusula sexta del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 2014-08-CE-A-083-W-00-2014, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015, y causó una afectación a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **$1,696,565.78**, más los intereses correspondientes.

PRODUCTOS Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO, S.A. DE C.V., en su carácter de **Contratista,** consistente en que: "*Recibió pago en exceso de las estimaciones números 6, 1, 1A y 2, del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 2014-08-CE-A-083-W-00-2014, debido a que se pagaron volúmenes mayores a los realmente ejecutados en los conceptos que a continuación se describen: CONCEPTOS: 047P09a08 Pilotes colados en el lugar dentro de una perforación previa cualquiera que sea su clasificación, incluyendo perforación y acero de refuerzo, por unidad de obra terminada f'c=250 kg/cm2 (120.0 cm de diámetro) (NCTRCAR1.06.003/01), 047G11a51 Concreto hidráulico por unidad de obra terminada, colado en seco f'c=250 kg/cm2 en columnas de pilas de 1.22 metros de diámetro, incluye acero de refuerzo (CTRCAR1.02.006/01), 047G11a43 Concreto hidráulico por unidad de obra terminada (inciso 026-H10), colado en seco f'c=250 kg/cm2 en cabezales, bancos zapatas de pilas (N.CTRCAR1.02.003/4 y EP 100) y 047G13Od Concreto hidráulico por unidad de obra terminada colado en seco (N.CTR.CAR.1.02.003/04 Y EP 100); EP 026-E-01.a De f'c=400 kg/cm2 en vigas prefabricadas."* Conducta que provocó que se infringiera lo dispuesto en los artículos 55, párrafo segundo y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de abril de 2012; y, cláusula Sexta del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 2014-08-CE-A-083-W-00-2014, disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015y y causó una afectación a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **$1,696,565.78**, más los intereses correspondientes.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a sus respectivas comparecencias de ley, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a **TERESA RAMOS HERNÁNDEZ**, a las **10:00 horas** y a **PRODUCTOS Y ESTRUCTURAS DE CONCRETO, S.A. DE C.V.**, a las **11:00 horas,** ambos del día **1 de julio de 2020;** a efecto de que manifiesten lo que a sus intereses convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y por precluído su derecho para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obran en los expedientes respectivos; asimismo se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, de lo contrario las posteriores notificaciones, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en el pizarrón que se encuentra en el domicilio ya citado. Se ponen a la vista para consulta los expedientes mencionados en días hábiles de 9:00 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:30 horas. Ciudad de México, a 2 de junio de 2020. El Director General de Responsabilidades. **Lic. Héctor Barrenechea Nava**.- Rúbrica.

(R.- 495620)

Auditoría Superior de la Federación
Cámara de Diputados
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento: DGR/D/05/2020/R/15/077
Oficios: DGR-D-2811/2020, DGR-D-2812/2020, DGR-D-2813/2020 y DGR-D-2814/2020
"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"

De conformidad con lo previsto en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación (en adelante DOF) el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO Transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio de 2016, así como el acuerdo de 2 de junio de 2020, emitido en el procedimiento resarcitorio citado al rubro; y ante la situación derivada de la pandemia decretada el 11 de marzo de 2020, por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y en concordancia con el *Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el DOF el 30 de marzo de 2020, así como las recomendaciones realizadas por la Secretaría de Salud en el *Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)* publicado en el DOF el 24 de marzo de 2020, a efecto de disminuir el número de contagios de persona a persona y por ende el de propagación de la enfermedad, así como la suspensión temporal de las actividades de los sectores público, social y privado que involucren la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas, y tomando en consideración que por acuerdos publicados el 20 de marzo, 16 y 30 de abril, 15 y 29 de mayo de 2020, en el DOF, se determinó excluir por excepción de la suspensión de plazos y términos legales en la Auditoría Superior de la Federación, como medida preventiva frente al coronavirus (COVID-19), a las actividades de la Dirección General de Responsabilidades, para el único efecto de la emisión de los acuerdos de inicio de los procedimientos resarcitorios, los oficios citatorios y su notificación; consecuentemente y por causas de fuerza mayor se procede a notificar por edictos los oficios que se indican al rubro, con fundamento en los artículos 37 y 38, último párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento resarcitorio, por disposición del artículo 64 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación antes mencionada, en relación a las conductas presuntamente irregulares que se le atribuyen a:

RAÚL GARNICA MIRANDA, Jefe de Departamento de Supervisión de Obras Portuarias de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado de la Dirección General de Puertos de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, consistentes: en su carácter de residente de obra omitió supervisar, vigilar, controlar y revisar de la ejecución de los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 5-D-CC-A-005-W-0-5, del cual corresponden las estimaciones números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 en las cuales la entidad realizó el pago de obra no ejecutada por la cantidad de $14,061,762.33 (CATORCE MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 33/100 M.N.) misma que se ejecutó hasta los meses de abril a septiembre de dos mil dieciséis, situación que se acredita con las Actas Circunstanciadas número 001/CP2015 y 002/CP2015 de fecha siete de abril y ocho de septiembre de dos mil dieciséis, respectivamente por lo tanto se generaron rendimientos financieros desde la fecha en que se pagaron los trabajos hasta la de su ejecución por un importe de $738,242.52 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.) de los cuales quedan pendientes de acreditar $710,836.58 (SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.); Conducta con la que infringió lo establecido en los artículos 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracción I, VI y X, 115, fracciones V, X, y XI, 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Cláusula DÉCIMA SEXTA del contrato de Obra a Precio Unitario y Tiempo Determinado número 5-D-CC-A-005-W-0-5, suscrito el veinticuatro de abril de dos mil quince; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015, y causó un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **$710,836.58**.

CANTERAS PENINSULARES, S.A. DE C.V., Contratista en términos del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 5-D-CC-A-005-W-0-5, recibió el pago por concepto de la ejecución de los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 5-D-CC-A-005-W-0-5, del cual corresponden las estimaciones números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 en las cuales la entidad realizó el pago de obra no ejecutada por la cantidad de $14,061,762.33 (CATORCE MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 33/100 M.N.) misma que se ejecutó hasta los meses de abril a septiembre de dos mil dieciséis, situación que se acredita con las Actas Circunstanciadas número 001/CP2015 y 002/CP2015 de fecha siete de abril y ocho de septiembre de dos mil dieciséis, respectivamente por lo tanto se generaron rendimientos financieros desde la fecha en que se pagaron los trabajos hasta la de su ejecución por un importe de $738,242.52 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.) de los cuales quedan pendientes de acreditar $710,836.58 (SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N. Conducta que provocó se infringiera lo establecido en Cláusula DÉCIMA SEXTA del contrato de Obra a Precio Unitario y Tiempo Determinado número 5-D-CC-A-005-W-0-5, suscrito el veinticuatro de abril de dos mil quince; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015, y causó un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **$710,836.58**.

RICARDO JIMÉNEZ PADILLA, Subdirector de Construcción, Supervisión y Control de Obras de la Dirección de Obras Marítimas y Dragado de la Dirección General de Puertos de la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Omitió, supervisar, vigilar, controlar y revisar la ejecución de los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 5-D-CC-A-005-W-0-5, del cual corresponden las estimaciones números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 en las cuales la entidad realizó el pago de obra no ejecutada por la cantidad de $14,061,762.33 (CATORCE MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 33/100 M.N.) misma que se ejecutó hasta los meses de abril a septiembre de dos mil dieciséis, situación que se acredita con las Actas Circunstanciadas número 001/CP2015 y 002/CP2015 de fecha siete de abril y ocho de septiembre de dos mil dieciséis, respectivamente por lo tanto se generaron rendimientos financieros desde la fecha en que se pagaron los trabajos hasta la de su ejecución por un importe de $738,242.52 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.) de los cuales quedan pendientes de acreditar $710,836.58 (SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.). Conducta que provocó se infringiera lo establecido en los artículos 66, fracciones I y III del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 115, fracciones V, X, y XI, 130 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y Cláusula DÉCIMA SEXTA del contrato de Obra a Precio Unitario y Tiempo Determinado número 5-D-CC-A-005-W-0-5, suscrito el veinticuatro de abril de dos mil quince; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015, y causó un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **$710,836.58**.

CONSTRUCTORA MANZANILLO, S.A. DE C.V., Contratista en términos del Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado número 5-D-CC-A-005-W-0-5, recibió el pago por concepto de la ejecución de los trabajos objeto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado número 5-D-CC-A-005-W-0-5, del cual corresponden las estimaciones números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 en las cuales la entidad realizó el pago de obra no ejecutada por la cantidad de $14,061,762.33 (CATORCE MILLONES SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 33/100 M.N.) misma que se ejecutó hasta los meses de abril a septiembre de dos mil dieciséis, situación que se acredita con las Actas Circunstanciadas número 001/CP2015 y 002/CP2015 de fecha siete de abril y ocho de septiembre de dos mil dieciséis, respectivamente por lo tanto se generaron rendimientos financieros desde la fecha en que se pagaron los trabajos hasta la de su ejecución por un importe de $738,242.52 (SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 52/100 M.N.) de los cuales quedan pendientes de acreditar $710,836.58 (SETECIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 58/100 M.N.). Conducta que provocó se infringiera lo establecido en Cláusula DÉCIMA SEXTA del contrato de Obra a Precio Unitario y Tiempo Determinado número 5-D-CC-A-005-W-0-5, suscrito el veinticuatro de abril de dos mil quince; disposiciones legales y normativas con texto vigente aplicable en la Cuenta Pública 2015, y causó un daño a la Hacienda Pública Federal, por un monto de **$710,836.58**.

En tal virtud, conforme a los artículos 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2009, en relación con los artículos PRIMERO y CUARTO transitorios del *Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental*, publicado en el DOF el 18 de julio del 2016; 3, en la parte relativa a la Dirección General de Responsabilidades (en adelante DGR) y 40, fracción III del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el DOF el 20 de enero del 2017, modificado mediante Acuerdo publicado en el DOF el 13 de julio de 2018; se les cita para que comparezcan personalmente a sus respectivas comparecencias de ley, las cuales se celebraran en la DGR de la Auditoría Superior de la Federación (en adelante ASF), sita en Carretera Picacho Ajusco, No 167, 6º piso, Col. Ampliación Fuentes del Pedregal, C.P. 14110, Demarcación Territorial Tlalpan, Ciudad de México, a **RAÚL GARNICA MIRANDA a las 09:30 horas**, a **CANTERAS PENINSULARES, S.A. DE C.V. a las 10:30 horas**, a **RICARDO JIMÉNEZ PADILLA a las 11:00 horas** y a **CONSTRUCTORA MANZANILLA, S.A. DE C.V., a las 12:30 horas, todos del 29 de junio de 2020,** a efecto de que manifiesten lo que a su interés convenga, ofrezcan pruebas y formulen alegatos; apercibidos que de no comparecer sin causa justa, se tendrán por ciertos los hechos que se les imputan y por precluidos sus derechos para manifestar lo que consideren pertinente, ofrecer pruebas y formular alegatos y se resolverá con los elementos que obren en los expedientes respectivos, debiendo presentar al momento de la comparecencia, identificación oficial vigente y con fotografía, así como el documento con el que acrediten su personalidad; asimismo, se les previene a fin de que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la circunscripción de la Ciudad de México, sede de la ASF, de lo contrario las que sean necesarias realizar posteriormente, inclusive las de carácter personal, se llevarán a cabo a través de rotulón que se fijará en los estrados que se encuentran visibles en la entrada del edificio sede, con fundamento en lo establecido por los artículos 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. Se pone a la vista para su consulta los expedientes mencionados, en días hábiles de 9:00 a las 15:00 y de las 16:30 a las 18:30 horas. Ciudad de México, a 2 de junio de 2020. Firma el **Lic. Héctor Barrenechea Nava,** Director General de Responsabilidades de la ASF.- Rúbrica.

(R.- 495618)

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Informe del auditor independiente

A la Secretaría de la Función Pública

A la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros

Opinión

Hemos auditado los estados financieros de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal (CONDUSEF), que comprenden los estados de situación financiera, los estados analíticos del activo, los estados analíticos de la deuda y otros pasivos, al 31 de diciembre de 2019 y 2018, y los estados de actividades, los estados de variaciones en la hacienda pública, los estados de flujos de efectivo, los estados de cambios en la situación financiera, correspondientes a los años terminados en esas fechas, así como el informe sobre pasivos contingentes, el reporte de patrimonio y las notas explicativas a los estados financieros que incluyen un resumen de las políticas contables significativas.

En nuestra opinión, los estados financieros adjuntos, que se describen en el párrafo anterior, están preparados en todos los aspectos materiales, de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera que se indican en la nota 5) a los estados financieros que se acompañan y que están establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Fundamento de la opinión

Hemos llevado a cabo nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA). Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen más adelante en la sección "Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros" de nuestro informe correspondiente. Somos independientes de la CONDUSEF de conformidad con el Código de Ética Profesional emitido por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y hemos cumplido con las demás responsabilidades de ética de conformidad con dicho código. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido proporciona una base suficiente y adecuada para nuestra opinión.

Párrafo de énfasis base de preparación contable y utilización de este informe

Llamamos la atención sobre la nota 5) a los estados financieros adjuntos, en la que se describen las bases contables utilizadas para la preparación de los mismos. Dichos estados financieros fueron preparados para cumplir con los requerimientos normativos gubernamentales a que está sujeta la entidad y para ser integrados en el Reporte de la Cuenta Pública Federal, los cuales están presentados en los formatos que para tal efecto fueron establecidos por la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; consecuentemente, éstos pueden no ser apropiados para otra finalidad.

Responsabilidades de la Administración y de los encargados del gobierno de la CONDUSEF con respecto a los estados financieros.

La Administración es responsable de la preparación y presentación de los estados financieros adjuntos de conformidad con las disposiciones en materia de información financiera establecidas en la Ley de Contabilidad Gubernamental que se describen en la nota 5) a dichos estados financieros, y del control interno que la Administración consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de incorrección material debida a fraude o error.

En la preparación de los estados financieros, la Administración es responsable de la valorización de la capacidad de la CONDUSEF de continuar operando como una entidad en funcionamiento, revelando, en su caso, las cuestiones relativas a la entidad en funcionamiento y utilizando las bases contables aplicables a una entidad en funcionamiento, a menos que la Administración tenga la intención de liquidar la CONDUSEF o cesar sus operaciones, o bien no exista una alternativa realista

Los encargados del gobierno de la CONDUSEF son responsables de la supervisión del proceso y emisión de su información financiera.

Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros

Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable de que los estados financieros de la CONDUSEF en su conjunto están libres de desviación material, debida a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que incluye nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto grado de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las NIA siempre detecte una desviación material cuando exista. Las incorrecciones pueden deberse a fraude o error y se consideran materiales si individualmente o en su conjunto, puede preverse razonablemente que influirán en las decisiones económicas que los usuarios toman basándose en los estados financieros.

Como parte de una auditoría de conformidad con las NIA, aplicamos nuestro juicio profesional y mantenemos una actitud de escepticismo profesional durante toda la auditoría. También:

- Identificamos y evaluamos los riesgos de desviación material en los estados financieros, debido a fraude o error, diseñamos y aplicamos procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtenemos evidencia de auditoría suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión. El riesgo de no detectar una desviación material debida a fraude es más elevado que en el caso de una desviación material debida a error, ya que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones deliberadas, manifestaciones intencionadamente erróneas, o la elusión del control interno.

- Obtenemos conocimiento del control interno relevante para la auditoría con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean adecuados en función de las circunstancias y no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la CONDUSEF.

- Evaluamos lo adecuado de las políticas contables aplicadas y la razonabilidad de las estimaciones contables y la correspondiente información revelada por la administración.

- Concluimos sobre lo adecuado del uso de la Administración de las bases contables aplicables a una entidad en funcionamiento y, con base en la evidencia de auditoría obtenida, concluimos sobre si existe o no, una incertidumbre material relacionada con hechos o con condiciones que pueden generar dudas significativas sobre la capacidad de la entidad para continuar como entidad en funcionamiento. Si concluimos que existe una incertidumbre material, se requiere que llamemos la atención en nuestro informe de auditoría sobre la correspondiente información revelada en los estados financieros o, si dichas revelaciones no son adecuadas, que expresemos una opinión modificada. Nuestras conclusiones se basan en la evidencia obtenida hasta la fecha de nuestro informe de auditoría. Sin embargo, hechos o condiciones futuros pueden ser causa de que la CONDUSEF deje de ser una entidad en funcionamiento.

Nos comunicamos con los responsables de la Administración de la CONDUSEF en relación con, entre otros asuntos, el alcance planeado y el momento de realización de la auditoría, y los hallazgos significativos de la auditoría, así como cualquier deficiencia significativa del control interno que identificamos en el transcurso de la auditoría.

Ciudad de México, México, 6 de marzo de 2020
Salles, Sainz – Grant Thornton, S.C.
C.P.C. Saúl Pérez Ortiz
Rúbrica.

COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
ESTADOS DE SITUACIÓN FINANCIERA
(CIFRAS EN PESOS MEXICANOS)

	Al 31 de diciembre de 2019	2018		Al 31 de diciembre de 2019	2018
ACTIVO			**PASIVO**		
Activo circulante			**Pasivo circulante**		
Efectivo y equivalentes	**108,695,315**	46,715,712	Cuentas por pagar a corto plazo	**27,794,588**	48,988,362
Derechos a recibir efectivo o equivalentes	**146,775**	7,663,960	Fondos y bienes de terceros en garantía y/o en administración a largo plazo	**231,057**	124,772
Total de activos circulantes	**108,842,090**	54,379,672			
			Total del pasivo	**28,025,645**	49,113,084
Activo no circulante			**HACIENDA PUBLICA / PATRIMONIO**		
Bienes inmuebles, infraestructura y construcciones en proceso	**0**	4,101,683	Hacienda pública / patrimonio contribuido	**53,232,028**	57,331,711
Bienes muebles	**39,382,948**	39,415,090	Aportaciones	**58,734,602**	58,734,602
Depreciación, deterioro y amortización acumulada de bienes e intangibles	**-36,327,794**	-35,992,624	Donaciones de Capital	**315,094**	4,414,777
Total de activos no circulantes	**3,055,154**	7,524,149	Actualizaciones de la Hacienda Pública/Patrimonio	**-5,817,668**	-5,817,668
			Hacienda pública / patrimonio generado	**-30,639,571**	-44,540,974
			Resultado del ejercicio (ahorro / desahorro)	**74,720,074**	-1,350,072

			Resultados de ejercicios anteriores	**-35,961,486**	-32,071,885
			Revalúos	**-8,119,017**	-8,119,017
			Total Hacienda Pública / Patrimonio	**83,871,599**	12,790,737
Total del Activo	**111,897,244**	61,903,821	**Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio**	**111,897,244**	61,903,821

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus Notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Vicepresidente de Planeación y Administración	Director de Planeación y Finanzas	Subdirector de Finanzas	Jefe del Departamento de Contabilidad
C.P. Fernando Enrique Zambrano Suarez	**Lic. Eduardo Saúl Reyes Gallegos**	**Lic. Jose Eduardo Galaviz Macías**	**C.P. J. Jesús Vilchis Hernández**
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS
ESTADOS DE ACTIVIDADES
(CIFRAS EN PESOS MEXICANOS)

	Por los años terminados el 31 de diciembre de	
	2019	**2018**
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de la Gestión	**125,512,692**	77,567,174
Ingresos por venta de bienes y prestación de servicios	**125,512,692**	77,567,174
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	**566,891,615**	674,642,430
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones, Transferencias Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones	**566,891,615**	647,342,430
Otros ingresos y beneficios	**2,359,386**	66,415
Ingresos financieros	**2,351,238**	0
Otros ingresos y beneficios varios	**8,148**	66,415
Total de ingresos y otros beneficios	**694,763,693**	751,976,019
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de funcionamiento	**613,657,969**	740,826,458
Servicios personales	**408,442,872**	505,107,773
Materiales y suministros	**1,934,568**	4,372,293
Servicios generales	**203,280,529**	231,346,392
Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	**5,554,750**	10,445,750
Ayudas sociales	**5,554,750**	10,445,750
Otros gastos y pérdidas extraordinarias	**830,900**	2,053,883
Estimaciones, depreciaciones, deterioros, obsolescencia y Amortizaciones	**829,784**	2,053,200
Otros gastos	**1,116**	683
Total de gastos y otras pérdidas	**620,043,619**	753,326,091
Resultado del ejercicio (ahorro / desahorro)	**74,720,074**	-1,350,072

Bajo protesta de decir verdad declaramos que los Estados Financieros y sus notas son razonablemente correctos y son responsabilidad del emisor.

Vicepresidente de Planeación y Administración	Director de Planeación y Finanzas	Subdirector de Finanzas	Jefe del Departamento de Contabilidad
C.P. Fernando Enrique Zambrano Suarez	**Lic. Eduardo Saúl Reyes Gallegos**	**Lic. Jose Eduardo Galaviz Macías**	**C.P. J. Jesús Vilchis Hernández**
Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.	Rúbrica.

(R.- 495794)